SALA REGIONAL TLAPA DE COMONFORT.
EXPEDIENTE NÚMERO: TCA/SRM/018/2015.
ACTORA: ----------.
DEMANDADA: COORDINADOR OPERATIVO DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, e INSPECTORES DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIONES DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, todos del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, DE CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO.

Tlapa de Comonfort, Guerrero, a doce de junio del año dos mil quince.

V I S T O S para resolver los autos del expediente número **TCA/SRM/018/2015,** promovido por la **C. ----------,** contra actos de autoridad atribuidos a los **CC. COORDINADOR OPERATIVO DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, e INSPECTORES DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIONES DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, todos del H. AYUNTAMIENTO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO,** por lo que estando debidamente integrada la Sala del conocimiento por el **C. Magistrado M. en D. HECTOR FLORES PIEDRA**, quien actúa asistido de la **Secretaria de Acuerdos, C. Licenciada JESUITA VIVAR SEVILLA,** se procede a dar lectura a la demanda, contestación y demás constancias que obran en autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 y demás relativos y aplicables al del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215,

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante escrito presentado en esta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con residencia en Tlapa de Comonfort, con fecha treinta de enero de dos mil quince, compareció la C. ----------**,** a demandar los actos de autoridad que hizo consistir en:

EL INCUMPLIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO PARA EL EFECTO DE INSTALAR MI PUESTO SEMI-FIJO DE ARTESANIAS Y VERDURAS EN LA CALLE LIC. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU PERTENECIENTE AL AREA DE COMERCIO DEL MERCADO MUNICIPAL AGROINDUSTRIAL DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO PARA EL PERIODO 2012-2015, INSERTO EN EL ACTA DE ACUERDOS DE FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ACORDADO ENTRE LA SUSCRITA C. ----------, LA C. FLORINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Y EL C. SAÚL HERNÁNDEZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR OPERATIVO DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS

PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO; EN VIRTUD DE QUE SE EJECUTARON LOS SIGUIENTES ACTOS ILEGALES:

A).- LA ORDEN DE DESALOJO DE MI PUESTO SEMIFIJO DE ARTESANIAS Y VERDURAS UBICADO EN LA CALLE LIC. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU PERTENECIENTE AL MERCADO MUNICIPAL AGROINDUSTRIAL DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, EN UN TERMINO DE QUINCE **DÍAS EMITIDA EL DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS EN EL PRESENTE ESCRITO DE DEMANDA,** SIN QUE MEDIE ESCRITO FUNDADO Y MOTIVADO MEDIANTE EL CUAL SE EMITA ORDEN POR PARTE DE AUTORIDAD COMPETENTE.

B).- LA AMENAZA DE IMPONERME UNA MULTA ECONÓMICA DE SESENTA SALARIOS MÍNIMOS EN LA REGIÓN EN CASO DE NO ACATAR LA ORDEN DE DESALOJO DEL LUGAR QUE OCUPO PARA LA INSTALACIÓN DE MI PUESTO SEMI-FIJO DE ARTESANIAS Y VERDURAS UBICADO EN EL LUGAR ANTES MENCIONADO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS SIN QUE MEDIE ESCRITO FUNDADO Y MOTIVADO, EMITIDO POR PARTE DE AUTORIDAD COMPETENTE.

Al respecto la parte actora precisó su pretensión, narró los hechos, señaló conceptos de nulidad e invalidez, ofreció y exhibió las pruebas que estimó pertinentes para acreditar la acción intentada.

2.- Por acuerdo de fecha nueve de febrero de de dos mil quince, se admitió a trámite la demanda, se registró en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Sala Regional bajo el número TCA/SRM/018/2015, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos número 215 del Estado de Guerrero, se ordenó el emplazamiento respectivo a las autoridades que fueron señaladas como demandadas, para que en un término de diez días hábiles siguientes a aquel en que surtiese efectos la notificación del mencionado acuerdo, dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidas que de no hacerlo dentro de dicho término se les tendría por confesas de los hechos planteados en la misma, salvo prueba en contrario como lo dispone el artículo 60 del Código de la materia.

3.- Mediante escritos recibidos en esta Sala Regional en fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, los CC. COORDINADOR OPERATIVO DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS e INSPECTORES DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS del H. AYUNTAMIENTO DE CHILAPA DE ALVAREZ,

GUERRERO, respectivamente, produjeron contestación a la demanda instaurada en su contra negando el acto impugnado y ofreciendo las pruebas que estimaron pertinentes para su defensa, y por acuerdo de fecha veintisiete de marzo del año en curso, esta Sala Regional tuvo por contestando en tiempo y forma la demanda.

4.- Seguida que fue la secuela procesal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, el día seis de mayo de dos mil quince se llevó a cabo la audiencia de ley en la que se hizo constar la asistencia de la representante autorizada de la parte actora, y se hizo constar la inasistencia de las autoridades demandadas no obstante encontrarse debidamente notificadas de dicha diligencia como consta en autos, y en la cual se admitieron y desahogaron las pruebas debidamente ofrecidas por las partes, y se declararon vistos los autos para dictar la resolución definitiva.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Esta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 y 138 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 1°, 3°, 46, 74 y 75 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos; 28 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado; 27 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la entidad; tales disposiciones le dan a esta Sala competencia para conocer y resolver los procedimientos contenciosos administrativos en materia administrativa, que planteen los particulares en contra de la Administración Pública Estatal y Municipal, esto se refiere a la competencia por la materia de que se trata; de igual forma, el artículo 3° del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, 28 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y 27 del Reglamento Interior del mismo Tribunal, establecen la competencia por razón del territorio respecto de las resoluciones que se dicten por las autoridades ordenadoras con sede dentro de la circunscripción territorial como es Chilapa de Álvarez, Guerrero, que en el presente caso corresponde su conocimiento a la Sala Regional con sede en Tlapa de Comonfort, cuya jurisdicción abarca la Región de la Montaña del Estado de Guerrero, cuyos Ayuntamientos son susceptibles de emitir determinados actos que pueden ser objeto de reclamación.

SEGUNDO.- Por cuanto hace a los conceptos de nulidad e invalidez vertidos por la parte actora en el presente juicio, y la contravención de los mismos por parte de las autoridades demandadas, mismos que constan en sus respectivas actuaciones de demanda y contestación, se omite su transcripción por considerarse innecesario, y no transgredir con ello ninguna norma jurídica en perjuicio de cada una de las citadas partes contenciosas; este criterio es corroborado por analogía con el sostenido en la tesis jurisprudencial que a la letra señala:

> *Novena Época*
> *Registro: 164618*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Jurisprudencia*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXI, Mayo de 2010*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: 2a./J. 58/2010*
> *Página: 830*
>
> ***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.***
> *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.*
>
> *Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.*
>
> *Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.*

TERCERO.- Siendo la improcedencia y el sobreseimiento cuestiones de orden público que deben ser resueltas previamente al estudio de fondo del presente asunto, lo hayan hecho valer o no las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 fracción I y 59 última parte del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos vigente en el Estado, esta Sala Regional procede a determinar si en autos se surte alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos vigente en el Estado. Ahora bien, del análisis de

las constancias contendidas en el presente expediente, particularmente del acto impugnado transcrito en el resultando primero de esta resolución, se observa, a juicio de ésta Sala Regional, que en autos se surten las causales establecidas en las fracción VI del artículo 74 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos, y fracción IV del artículo 75 del mismo ordenamiento legal, que a la letra señalan:

> **ARTÍCULO 74**.- El procedimiento ante el Tribunal es improcedente:
> . . .
> VI.- Contra los actos y las disposiciones generales que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del actor.
>
> **ARTÍCULO 75**.- Procede el sobreseimiento del juicio:
> . . .
> IV.- Cuando de las constancias de autos apareciera que no existe el acto impugnado.

Lo anterior es así en virtud que la actora en su demanda reclamó: EL INCUMPLIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO PARA EL EFFECTO DE INSTALAR MI PUESTO SEMI-FIJO DE ARTESANIAS Y VERDURAS EN LA CALLE LIC. JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU PERTENECIENTE AL ÁREA DE COMERCIO DEL MERCADO MUNICIPAL AGROINDUSTRIAL DE CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO PARA EL PERIODO 2012-2015, INSERTO EN EL ACTA DE ACUERDOS DE FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ACORDADO ENTRE LA SUSCRITA C. ----------, LA C. FLORINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Y EL C. SAÚL HERNÁNDEZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR OPERATIVO DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO; EN VIRTUD DE QUE SE EJECUTARON LOS SIGUIENTES ACTOS ILEGALES: A).- LA ORDEN DE DESALOJO DE MI PUESTO SEMIFIJO DE ARTESANIAS Y VERDURAS UBICADO EN LA CALLE LIC. JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU PERTENECIENTE AL MERCADO MUNICIPAL AGROINDUSTRIAL DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS **EMITIDA EL DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS EN EL PRESENTE ESCRITO DE DEMANDA,** SIN QUE MEDIE ESCRITO FUNDADO Y MOTIVADO.B).- LA AMENAZA DE IMPONERME UNA MULTA ECONÓMICA DE SESENTA SALARIOS MÍNIMOS EN LA REGIÓN EN CASO DE NO ACATAR LA ORDEN DE DESALOJO DEL LUGAR QUE OCUPO PARA LA INSTALACIÓN DE MI PUESTO SEMI-FIJO DE ARTESANIAS Y VERDURAS UBICADO EN EL LUGAR ANTES MENCIONADO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, SIN QUE MEDIE ESCRITO FUNDADO Y MOTIVADO POR PARTE DE AUTORIDAD COMPETENTE.

De lo anterior, en esencia resulta que la actora reclama el incumplimiento de una autorización y/o permiso que previamente le fue otorgado, incumplimiento que se surtió con una orden de desalojo del puesto semifijo de artesanías y verduras, y con la amenaza de imponerle una multa económica en caso de no acatar la orden de desalojo. Pues bien, para justificar su reclamo la actora adjuntó a su demanda las siguientes pruebas: LA DOCUMENTAL, consistente en la copia fotostática de la Credencial con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE); LA DOCUMENTAL, consistente en la copia fotostática de la Credencial oficial a nombre de la suscrita C. ---------- con fotografía, expedida por los CC. LICS. Víctor Manuel Pérez Reyes y Jorge Casarrubias Martínez, en su carácter de de Director de Gobernación y Coordinador de Reglamentos y Espectáculos Públicos, respectivamente, ambos del H. Ayuntamiento Municipal de Chilapa de Álvarez, Guerrero; LA DOCUMENTAL, consistente en el original del Acta de Acuerdos levantada por el C. Saúl Hernández García, Coordinador Operativo de Reglamentos y Espectáculos Públicos del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, celebrado entre las CC. ---------- y ----------; LA DOCUMENTAL, consistente en los originales de veinte recibos oficiales de pago por concepto de Uso de Piso de Mercados y Tianguis, expedidos por la Dirección de Gobernación y de Reglamentos y Espectáculos Públicos para el periodo 2012-2015 del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, con números de folios 67737, 90931, 68349, 81203, 73274, 90930, 68348, 68347, 77892, 88924, 102398, 76335, 70878, 177708, 46514, 95607, 92857, 48176, 74987 y 75331; LA DOCUMENTAL, consistente en el original de la Constancia de Pobreza a nombre de la suscrita C. ----------, expedida por el C. LIC. EDGAR FERNANDO SALMERON FELICIANO, Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero, de fecha catorce de enero de dos mil quince; LA FOTOGRAFICA, consistente en siete fotografías a color, que muestran la ejecución de los actos narrados en el capítulo de hechos, ejecutados por las autoridades demandadas; además ofreció LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que le favoreciere, y LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, consistente en todas y cada una de las deducciones lógico-jurídicas que le favorecieren.

De las anteriores constancias se observa que no existe la justificación oficial de la existencia de un acta de acuerdos con la autoridad demandada de fecha nueve de enero del dos mil quince, lo que corre agregado en autos a foja 13 es una constancia con logotipos del Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil catorce, que contiene un acta de acuerdos celebrada solo entre ---------- y ----------

---- que no contiene sello ni firma o el aval de una autoridad competente que le dé un valor probatorio contundente frente a la negación o el desconocimiento del documento por parte de las demandadas, ni se observa relación alguna de dicha constancia con la copia de la credencial expedida por la Jefatura de Vía Pública del Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, ya que fue expedida por la Administración Municipal anterior, es decir la del periodo dos mil once dos mil quince para la venta de artesanías, ni guarda relación alguna con los veinte recibos de pago por concepto de Uso de Piso de Mercados y Tianguis, expedidos por la Dirección de Gobernación y de Reglamentos y Espectáculos Públicos, ni guarda relación con la constancia de pobreza que le fue expedida por el Secretario General del Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, ni con las fotografías en las que se observan imágenes de un puesto de verduras. El mencionado incumplimiento de la autorización y/o permiso para la instalación de un puesto semifijo que alega la actora tampoco fue corroborado con el testimonio desahogado por la C. ---------- en la audiencia de ley, por lo que no es de tomarse en cuenta dicha constancia con logotipos del Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil catorce, que contiene un acta de acuerdos celebrada solo entre ---------- y ----------, para los efectos probatorios pretendidos por la parte actora en su demanda, es decir, concretamente para tenerle por autorizada o con un permiso para la instalación de un puesto semifijo de artesanías y verduras en el Mercado Municipal Agroindustrial de Chilapa de Álvarez, Guerrero. Por otro lado, no existe la justificación ni con constancias documentales ni con el desahogo de la testimonial de la C. ---------- de una orden de desalojo ni la amenaza de imposición de una multa por parte de las autoridades demandadas por la instalación de un puesto semifijo de artesanías y verduras en el Mercado Municipal Agroindustrial de Chilapa de Álvarez, Guerrero, por lo que en opinión de ésta Sala Regional, en autos se surte la causal de improcedencia establecida en la fracción VI del artículo 74 que se refiere a que el procedimiento ante el tribunal es improcedente contra los actos y las disposiciones generales que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del actor, esto es porque la actora no justificó contar con la autorización que refiere; y también se surte la causal de sobreseimiento establecida en la fracción IV del artículo 75 del mismo ordenamiento legal que se refiere a que procede el sobreseimiento del juicio cuando de las constancias de autos apareciera que no existe el acto impugnado, esto es porque literalmente la actora no justificó ningún incumplimiento de autorización o permiso de las demandadas, ni una orden de desalojo, ni una amenaza de imposición de multa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las fracción VI del artículo 74 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos, IV del artículo 75 del mismo ordenamiento legal, y 128 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, que rige a este Tribunal es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- La parte actora no acreditó los extremos de su acción.

SEGUNDO.- Se sobresee el presente juicio en virtud de los razonamientos establecidos en el último considerando de este fallo.

TERCERO.- Dígasele a las partes que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178 fracción VIII y 179 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, contra esta resolución procede el Recurso de Revisión, mismo que deberá presentase ante esta Sala Regional dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de esta resolución.

CUARTO.- Notifíquese a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el **M. EN D. HECTOR FLORES PIEDRA,** Magistrado de la Sala Regional Tlapa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, ante la **C. Licenciada JESUITA VIVAR SEVILLA**, Secretaria de Acuerdos que da fe.

MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL	**SECRETARIA DE ACUERDOS**
M. EN D. HECTOR FLORES PIEDRA	**LIC. JESUITA VIVAR SEVILLA**

RAZON.- Se listó a las catorce horas del día de su fecha.- CONSTE.